

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

“...Solicitó un informe sobre las obras pública que se han realizado en la colonia Santa Rosa del Valle del municipio del valle, en la correspondiente administración del 2012-2015 el cual debe contener por lo menos: 1.- El número de obras que se han realizado de todo tipo, de manera enunciativa pero no limitativa me refiero a, alumbrado público, drenaje, empedrado de calles, etc. 2.- Se debe referir a las obras públicas ya terminadas y las que se están realizando en este momento. 3.- La Dirección exacta, en donde se realizó obra. 4.- El tiempo que duró cada obra en proceso. 5.- La empresa que estuvo a cargo de la realización de cada obra. 6.- El costo total de cada obra. 7.- De donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del gobierno federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionó el gobierno municipal. 8.- Que se explique el porqué de sus decisiones.

RESPUESTA DE LA UTI:

Procedente. Envío anexo un listado de dicha información.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

El sujeto obligado no le permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública considerada en su resolución; toda vez que el recurrente se duele de que solicitó información respecto de las obras que se ha realizado en la colonia Santa Rosa del Valle, en el municipio de el Salto, Jalisco y el sujeto obligado, no obstante al responder a su solicitud la declaró procedente y competente para hacerlo, en su respuesta fue omiso a los puntos 6, 7 y 8 correspondiente al costo total de cada obra, de donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del recurso federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionado por el gobierno municipal y que explique el porqué de sus decisiones.

INFORME DEL SUJETO OBLIGADO.-

Omitió remitir informe requerido, no obstante de haber sido notificado vía sistema infomex Jalisco para ello.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se declara fundado el recurso y en efecto se le requiere al sujeto obligado para que entregue al recurrente de forma completa la información pública considerada en su resolución, específicamente respecto a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información que le fue planteada, correspondiente al costo total de cada obra, de donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del recurso federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionado por el gobierno municipal y que explique el porqué de sus decisiones, la cual podrá poner a disposición del recurrente por tratarse de información pública fundamental contenida en el artículo 8°, fracción VI, inciso c) de la Ley de la materia vigente, la cual bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente ó en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 590/2015**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.****RECURRENTE:** Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ**CONSEJERO PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **590/2015**, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO** y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 11 once de Junio del 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 00900315, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, lo anterior en atención a lo contenido en el numeral 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

"...Solicitó un informe sobre las obras pública que se han realizado en la colonia Santa Rosa del Valle del municipio del valle, en la correspondiente administración del 2012-2015 el cual debe contener por lo menos:

- 1.- El número de obras que se han realizado de todo tipo, de manera enunciativa pero no limitativa me refiero a, alumbrado público, drenaje, empedrado de calles, etc.*
- 2.- Se debe referir a las obras públicas ya terminadas y las que se están realizando en este momento.*
- 3.- La Dirección exacta, en donde se realizó obra.*
- 4.- El tiempo que duró cada obra en proceso.*
- 5.- La empresa que estuvo a cargo de la realización de cada obra.*
- 6.- El costo total de cada obra.*
- 7.- De donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del gobierno federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionó el gobierno municipal.*
- 8.- Que se explique el porqué de sus decisiones..."(sic)*

2. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio del año 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, admitió la solicitud de información descrita en el punto que antecede, toda vez que ésta cumplió con los requisitos contenidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que aperturó el número de expediente DUTI/87/2015. Acuerdo que se le notificó al ahora recurrente ese mismo día vía Sistema Infomex, Jalisco dentro del folio 00900315.

3. Con fecha 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, mediante oficio número DGOP/322/2015, firmado por el Arq. Héctor Humberto Vallín Alatorre, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Humano de sujeto obligado, dirigido al Lic. Jorge

Alfredo Rentería Estrada, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se resolvió la solicitud de información del ahora recurrente, determinando que envía un listado de dicha información, la cual fue notificada vía sistema infomex en fecha 24 veinticuatro de Junio de 2015 dos mil quince y estableciendo lo siguiente:

"...en contestación a su oficio DUTI/131/2015 de fecha 16 de Junio de 2015, por el que remite copia del acuse de representación de solicitud de información que contiene la solicitud de informe de obras públicas realizadas en la colonia Santa Risa del Valle por el C...misma que está registrada bajo el expediente número DUTI/87/2015, a efectos de dar seguimiento correspondiente envió anexo un listado de dicha información..." (sic)

4. Inconforme con la respuesta de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 29 veintinueve de Junio del año en curso, el ahora recurrente presentó vía sistema infomex Jalisco su recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, generándose el folio RR00008815, el cual fue recibido oficialmente con fecha 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 05343, del cual en términos generales se desprende lo siguiente:

"Por mi propio derecho y con observancia de lo que establece los artículos 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, vengo a promover el RECURSO DE REVISIÓN.

... presenté una "solicitud de acceso a la información pública" a través del sistema infomex Jalisco "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco" el pasado 11 de junio del 2015, siendo el sujeto obligado el H. ayuntamiento Constitucional de El Salto" dirigida a la unidad de transparencia de El Salto, en el que se adjunto un archivo especificando los requisitos que debía cumplir la información solicitada...

[...]

... Dicha solicitud generó el número de folio 00900315, y fue admitida el 16 de junio del año 2015, el sujeto obligado a responder mi solicitud la declaro procedente y competente para hacerlo, por lo tanto está obligado a detallar lo solicitado, empero en su respuesta fue omiso a los puntos:

6.- El costo total de cada obra.

7.- De donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del gobierno federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionó el gobierno municipal.

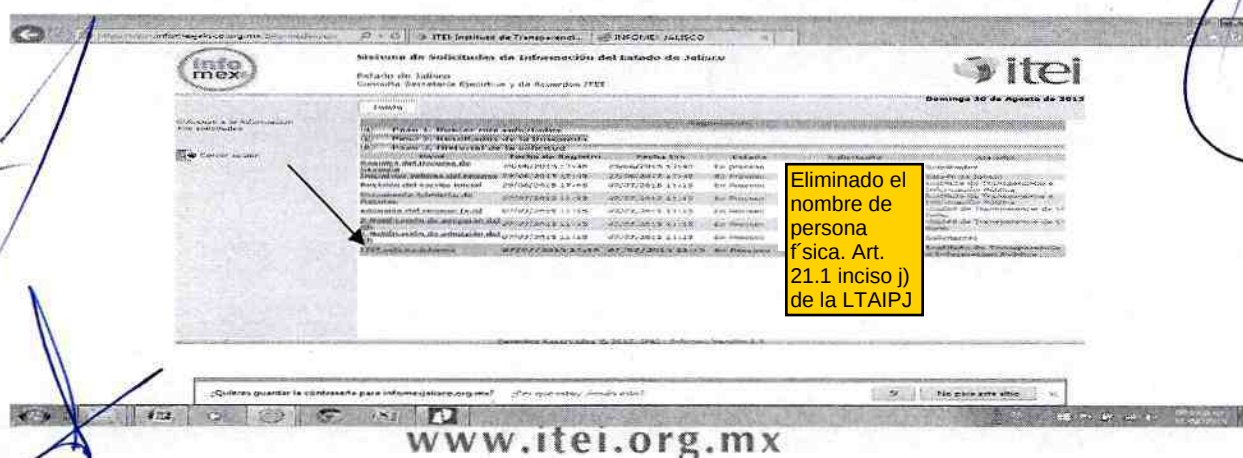
8.- Que se explique el porqué de sus decisiones..."(sic)

5. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio de del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 590/2015**. De igual forma se le tuvieron por recibidas las pruebas presentadas por el ahora recurrente. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de

revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

6. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, el emitido por el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 5 cinco de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/785/2015, vía sistema infomex Jalisco dentro del folio RR00008815 el día 07 siete de julio del año en curso, en el punto correspondiente de ITEI solicita informe, mientras que al recurrente le fueron notificados en esa misma fecha vía correo electrónico proporcionado para ese efecto; lo anterior según consta de la foja dieciséis a la veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio y así como a continuación se desprende la notificación al sujeto obligado en dicho sistema:



7. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 14 catorce de julio del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, hizo constar que mediante oficio VR/785/2015, de fecha 06 seis de julio del año en curso, se requirió al sujeto obligado para que rindiera un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia vigente, dando cuenta de que una vez transcurrido el término de tres días hábiles otorgado al Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, el mismo no presentó el informe solicitado, no obstante de haber sido formalmente notificado el pasado 07 siete de julio del año que transcurre a través del sistema infomex Jalisco, como consta en el punto anterior, y se da cuenta para los efectos legales a que haya lugar. Por último en dicho acuerdo, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, se hace constar que las partes no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna recibido vía el sistema Infomex, el día 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, y oficialmente ante este instituto, con fecha 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por el recurrente le fue notificada vía sistema Infomex Jalisco, el día 24 veinticuatro de Junio del año en curso, por lo que considerando el término de ley para la presentación del recurso de revisión, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los que aquí resolvemos se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada de libre acceso en su resolución; toda vez que el recurrente se duele de que solicitó información respecto de las obras que se ha realizado en la colonia Santa Rosa del Valle, en el municipio de el Salto, Jalisco y el sujeto obligado, no obstante al responder a su solicitud la declaró procedente y competente para hacerlo, en su respuesta fue omiso a los puntos 6, 7 y 8 correspondiente al costo total de cada obra, de donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del recurso federal, del gobierno estatal y cuanto

proporcionado por el gobierno municipal y que explique el porqué de sus decisiones y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación, por lo que el objeto del presente recurso de revisión será determinar si el sujeto obligado entregó o no de forma completa la información pública de libre acceso considerada en su resolución y con ello determinar si hubo afectación o no al derecho de acceso a la información pública del recurrente.

VII.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la Ley de la materia, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados por el recurrente en copias simples los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada por el recurrente el día 11 once de junio de 2015 dos mil quince, vía sistema infomex Jalisco folio 00900315 y anexa solicitud de información.
- b) Copia simple del acuerdo de admisión de fecha 16 dieciséis de junio del año en curso relativo a la solicitud de información del recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual se dispone la apertura del expediente interno DUTI/87/2015.
- c) Copia simple del oficio número DGOP/322-2015, dirigido al Lic. Jorge Alfredo Rentería Estrada, encargado de la Unidad de Transparencia y signado por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el cual manifiesta que en relación a la solicitud de información planteada envía anexo un listado de dicha información.
- d) 6 seis fojas simples que contienen una tabla Excel, relativa a la relación de obras en la colonia Santa Rosa del Valle, Municipio de el Salto, Jalisco, con los siguientes apartados; nombre de la obra, ubicación, contratista, número de contrato, periodo de obra, programa y modalidad de contratación.

Por su parte, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, no ofertó medio de convicción alguno, puesto que omitió remitir informe de ley que le fue requerido.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330 y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas al ser ofertadas en copias simples por el recurrente referidas en los incisos **a), b), c) y d)**, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan a la solicitud de información del recurrente presentada vía sistema infomex Jalisco folio 00900315 el día 11 once de junio de 2015 dos mil quince y del recurso de revisión con folio RR00008815.

Resulta importante mencionar, que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, sobre el cual se tiene su validación y administración, otorgando certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y el solicitante de la información; por lo que todas las constancias que obran en los folios 00900315 y RR00008815, correspondientes respectivamente a la solicitud de información de origen y al recurso de revisión que nos ocupa, serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso de revisión, otorgándoseles pleno valor probatorio.

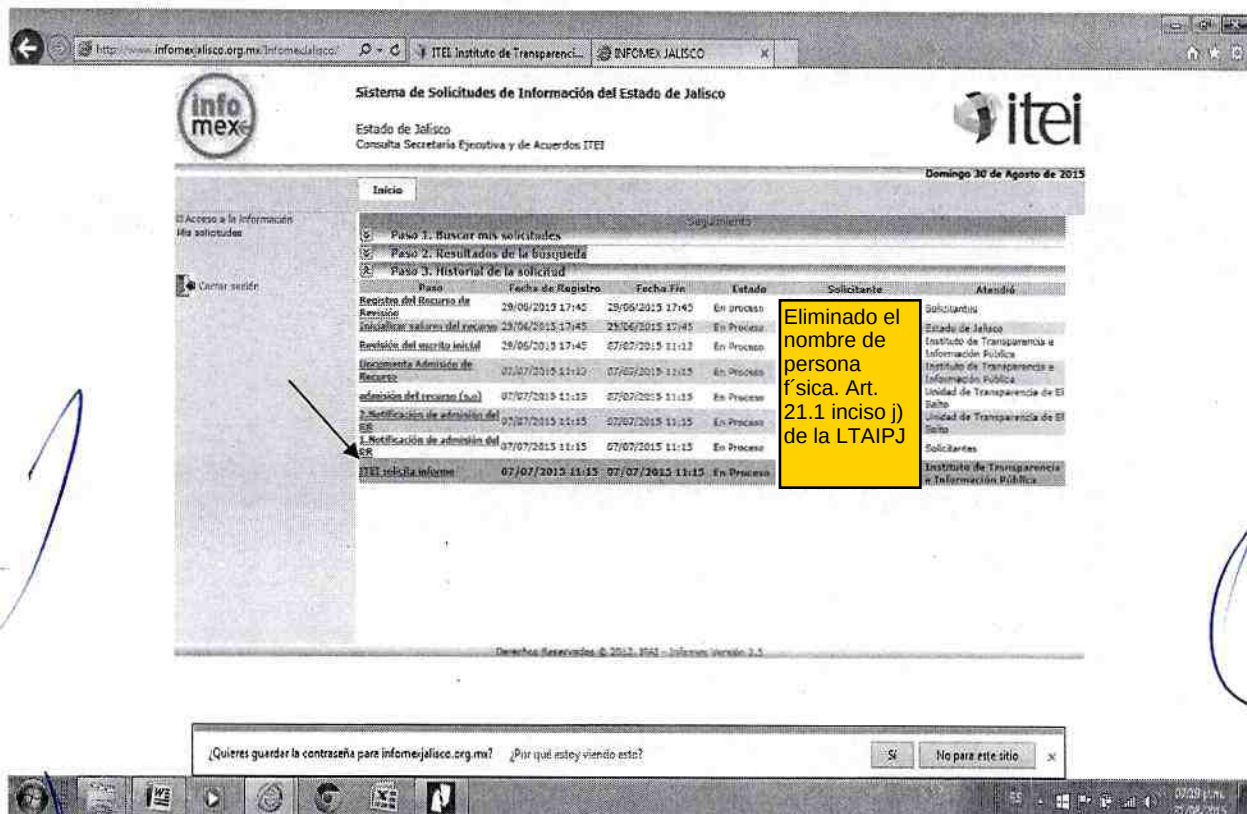
IX.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el recurrente en su recurso de revisión, esencialmente consiste en que no obstante que el sujeto obligado al responder a su solicitud declaró que la misma era procedente y resultaba competente para hacerlo, pero en su respuesta específicamente fue omiso en manifestarse respecto a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información que le fue planteada, correspondiente al costo total de cada obra, de donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del recurso federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionado por el gobierno municipal y que explique el porqué de sus decisiones.

Debiéndose de destacar que la materia de lo solicitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 8° fracción VI, inciso c) de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referente a la información sobre la

gestión pública, que comprende las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

De ahí pues, una vez que fue admitido el presente recurso de revisión por el cual se denuncia al sujeto obligado que entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, en los términos de lo que establecen los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo de conformidad a lo que prevé el artículo 100. 3 de dicha Ley de la materia vigente, se le hizo del conocimiento al sujeto obligado que debería de enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, en tal sentido, mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año en curso, se acordó requerir al sujeto obligado para que enviara su informe en contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, por lo que en ese tenor, dicho acuerdo se le notificó al sujeto obligado el día 07 siete de julio del año en curso, mediante oficio VR/785/2015, vía sistema infomex Jalisco, dentro del folio RR00008815, como a continuación consta:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro del recurso de revisión	29/06/2015 17:45	29/06/2015 17:45	En proceso	Solicitantes	
Asignación de recursos del recurso	29/06/2015 17:45	29/06/2015 17:45	En proceso	Estado de Jalisco	
Revisión del merito inicial	29/06/2015 17:45	07/07/2015 11:15	En proceso	Instituto de Transparencia e Información Pública	
Revisión de admisión de recurso	07/07/2015 11:15	07/07/2015 11:15	En proceso	Unidad de Transparencia e Información Pública	
Notificación de admisión del recurso	07/07/2015 11:15	07/07/2015 11:15	En proceso	Unidad de Transparencia de El Salto	
Notificación de admisión del recurso	07/07/2015 11:15	07/07/2015 11:15	En proceso	Solicitantes	
Notificación de admisión del recurso	07/07/2015 11:15	07/07/2015 11:15	En proceso	Instituto de Transparencia e Información Pública	

Lo anterior, en los términos de lo que establece el artículo 105 punto 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 105. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

I. Por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o **hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto;**

Por lo tanto, como se desprende del acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, dictado por el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, en el cual se hizo constar que mediante oficio VR/785/2015, de fecha 06 seis de julio del año en curso, se requirió al sujeto obligado para que rindiera un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia vigente, dando cuenta de que una vez transcurrido el término de tres días hábiles otorgado al Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, el mismo no presentó el informe solicitado, no obstante de haber sido formalmente notificado el pasado 07 siete de julio del año que transcurre a través del sistema infomex Jalisco, como se acredita con anterioridad, y se da cuenta para los efectos legales a que haya lugar, por lo que en efecto en los términos de lo que establece el numeral 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, el cual a la letra indica:

Artículo 274.- Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga (sic) por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo tanto, se le tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, como confeso por la falta de informe con respecto al recurso de revisión que nos ocupa, ya que al responder a su solicitud declaró que la misma era procedente y resultaba competente para hacerlo, sin embargo, el recurrente se queja de que no le entregó de forma completa la información pública considerada en su resolución, específicamente fue omiso en manifestarse respecto a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información que le fue planteada, correspondiente al costo total de cada obra, de donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del recurso federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionado por el gobierno municipal y que explique el porqué de sus decisiones, no obstante de que se trata de información pública fundamental.

Aunado a lo anterior, al ser omiso el sujeto obligado de cumplir con el informe que le fue requerido, se resuelve el asunto conforme a las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa y conforme a derecho, en los términos de lo que dispone el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 102. Ante la omisión del sujeto obligado de cumplimentar los informes ordinarios o complementarios, así como la documentación requerida, o impida la realización de las inspecciones oculares, se resolverá conforme a derecho corresponda.

En ese sentido, el sujeto obligado incumplió en responderle al ahora recurrente con respecto a los puntos 6, 7 y 8 de su solicitud de información planteada, no obstante al resolver la misma determinó en sentido procedente, pero no cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 86 punto 1 fracción I, que establece que la resolución es en sentido procedente, cuando la totalidad de la información solicitada, sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó, sin embargo, en el asunto que nos ocupa, el sujeto obligado no entregó de forma completa la información solicitada, como quedó de manifiesto con anterioridad, aunque se trata de información pública fundamental.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias correspondientes, por las cuales se acredita que el sujeto obligado Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, fue omiso en rendir informe que le fue requerido con relación al recurso de revisión que nos ocupa, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Siendo necesario advertir, que el sujeto obligado, con fecha 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, mediante oficio número DGOP/322/2015, firmado por el Arq. Héctor Humberto Vallín Alatorre, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Humano de sujeto obligado, dirigido al Lic. Jorge Alfredo Rentería Estrada, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, resolvió la solicitud de información del ahora recurrente, determinando que envía un listado de dicha información, la cual fue notificada vía sistema infomex en fecha 24 veinticuatro de Junio de 2015 dos mil quince y de la cual se desprende que le entrega la siguiente información solicitada referente a la relación de obras en la colonia Santa Rosa del Valle del Municipio de el Salto, Jalisco, de los años 2013, 2014 y 2015, con los siguientes apartados; nombre de

la obra, ubicación, contratista, número de contrato, periodo de obra, programa y modalidad de contratación, como a continuación consta:

Relación de Obras en la Colonia Santa Rosa del Valle Municipio de El Salto, Jalisco.

2012-2015

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	PERIODO DE OBRA	PROGRAMA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SANTA ROSA ENTRE SAN JOSE Y SAN FRANCISCO, CALLE SAN JOSE ENTRE SAN ANTONIO Y SAN JOSE EN LA DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	CONSTRUTORA E INGENIEROS VILLA S.A. DE C.V.	DOOP 012/2012 FORDEP-GAS, FORDEP-016/2012	01-27 AL 04-06-2012	FORDEP 2011	CONTRATACIÓN RESTRINGIDA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE SANTIAGO ENTRE CALLES SAN FERNANDO Y CALLE SAN JOSE EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	AURELIANOS ALVAREZ	DOOP 039/2013 RAMO	15-08 AL 20-09-13	RAMO 30	ADJUDICACIÓN DIRECTA
RECONSTRUCCIÓN TIPO DE LA CALLE ALVARO OBREGON ENTRE CALLE SAN ANTONIO Y CALLE SANTIAGO EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	AURELIANOS ALVAREZ	DOOP 040/2013 RAMO	15-08 AL 20-09-13	RAMO 33	ADJUDICACIÓN DIRECTA
RECONSTRUCCIÓN TIPO DE LA CALLE SANTA CLARA ENTRE LAS TORRES Y SAN FRANCISCO EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	AURELIANOS ALVAREZ	DOOP 041/2013 RAMO	02 AL 30 SEP	RAMO 33	ADJUDICACIÓN DIRECTA
RECONSTRUCCIÓN TIPO DE LA CALLE SANTA CLARA ENTRE LAS TORRES Y SAN FRANCISCO EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	AURELIANOS ALVAREZ	DOOP 042/2013 RAMO	02 AL 30 SEP	RAMO 33	ADJUDICACIÓN DIRECTA

Relación de Obras en la Colonia Santa Rosa del Valle Municipio de El Salto, Jalisco.

2014

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	PERIODO DE OBRA	PROGRAMA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SAN JOSE ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	CONSTRUTORA BRENCHAS S. DE R.L. DE C.V.	DOOP 010/2014 FORDEP	01 MAYO DE 2014 - 15 JUNIO DE 2014	FORDEP 2014	ADJUDICACIÓN DIRECTA FORDEP
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SANTIAGO ENTRE AV. LAS TORRES Y PRIVADA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	L.A.E. IGNACIO ROBERTO VALADEZ FLORENTINO	DOOP 011/2014 FORDEP	07 MAYO DE 2014 - 13 JUNIO DE 2014	FORDEP 2014	CONTRATACIÓN RESTRINGIDA GAS- FORDEP-002/14
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SAN JOSE ENTRE SAN RAFAEL Y SAN DOMINGO MENDOZA EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	JESUS CONSTRUCTORA S. DE R.L. DE C.V.	DOOP 013/2014 FORDEP	07 MAYO DE 2014 - 13 JUNIO DE 2014	FORDEP 2014	CONTRATACIÓN RESTRINGIDA GAS- FORDEP-003/14
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SAN JOSE ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	JANA BERTHA MARTIN PADILLA	DOOP 014/2014 FORDEP	07 MAYO DE 2014 - 13 JUNIO DE 2014	FORDEP 2014	CONTRATACIÓN RESTRINGIDA GAS- FORDEP-004/14
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SAN JOSE ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	JESUS CONSTRUCTORA S. DE R.L. DE C.V.	DOOP 015/2014 FORDEP	07 MAYO DE 2014 - 13 JUNIO DE 2014	FORDEP 2014	CONTRATACIÓN RESTRINGIDA GAS- FORDEP-005/14
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SAN JOSE ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	JOSE ANTONIO REYES GONZALEZ	DOOP 016/2014 FORDEP	07 MAYO DE 2014 - 13 JUNIO DE 2014	FORDEP 2014	CONTRATACIÓN RESTRINGIDA GAS- FORDEP-006/14
RECONSTRUCCIÓN Y CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE SAN JOSE ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	CONSTRUTORA BRENCHAS S. DE R.L. DE C.V.	DOOP 017/2014 FORDEP	07 MAYO DE 2014 - 13 JUNIO DE 2014	FORDEP 2014	CONTRATACIÓN RESTRINGIDA GAS- FORDEP-007/14

Relación de Obras en la Colonia Santa Rosa del Valle Municipio de El Salto, Jalisco.

2015

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	PERIODO DE OBRA	PROGRAMA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
RECONSTRUCCIÓN TIPO DE LA CALLE SAN RAFAEL ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	AURELIANOS ALVAREZ	DOOP 018/2015 DO	15 MARZO DE 2015 - 31 MARZO DE 2015	OBRA DIRECTA	ADJUDICACIÓN DIRECTA
RECONSTRUCCIÓN TIPO DE LA CALLE SAN RAFAEL ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA LEON S.A. DE C.V.	DOOP 007/2015 DO	15 MARZO DE 2015 - 31 MARZO DE 2015	OBRA DIRECTA	ADJUDICACIÓN DIRECTA
RECONSTRUCCIÓN TIPO DE LA CALLE SANTA CLARA ENTRE LAS TORRES Y SAN RAFAEL EN LA COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.	DELEGACIÓN LAS PINTAS	CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA LEON S.A. DE C.V.	DOOP 019/2015 DO	15 MARZO DE 2015 - 31 MARZO DE 2015	OBRA DIRECTA	ADJUDICACIÓN DIRECTA

Información que el sujeto obligado pudo haber puesto a disposición del recurrente, ya que es información pública fundamental, contenida en el artículo 8° fracción VI, inciso c) de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referente a la información sobre la gestión pública, que comprende las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra; información de la cual en términos de lo que establecen los artículos 87. 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 31 del Reglamento de dicha Ley de la materia vigente, que a la letra establecen:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Artículo 31. *Cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la dirección electrónica correspondiente para su acceso, y se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. Para facilitar la consulta al solicitante, el sujeto obligado deberá señalar las ligas a las cuales podrá ingresar para acceder a la información o, en su defecto, el vínculo completo para su acceso directo.*

Por lo tanto, se declara **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, por las razones señaladas en el presente considerando de esta resolución y se le **REQUIERE** a dicho sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, entregue al recurrente de forma completa la información pública considerada en su resolución, específicamente respecto a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información que le fue planteada, correspondiente al costo total de cada obra, de donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del recurso federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionado por el gobierno municipal y que explique el porqué de sus decisiones, la

cual podrá poner a disposición del recurrente por tratarse de información pública fundamental contenida en el artículo 8º, fracción VI, inciso c) de la Ley de la materia vigente, la cual bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente ó en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano recurrente, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, por las razones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, entregue al recurrente de forma completa la información pública considerada en su resolución, específicamente respecto a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de información que le fue planteada, correspondiente al costo total de cada obra, de donde provinieron los recursos, es decir, cuanta cantidad provienen del recurso federal, del gobierno estatal y cuanto proporcionado por el gobierno municipal y que explique el porqué de sus decisiones, la cual podrá poner a disposición del recurrente por tratarse de información pública fundamental contenida en el artículo 8º, fracción VI, inciso c) de la Ley de la materia vigente, la cual bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente ó en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el

artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 590/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----